**DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2020-MPLP**

*Tingo María, 25 de mayo de 2020.*

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.**

**VISTOS**: *El Decreto Supremo Nº 080-2020-EF, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo noventa (90) días calendarios y dicta las medidas de prevención y control de COVID-19, publicado el 11 de marzo de 2020; Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado 11de marzo del 2020, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Publicado el 15 marzo del 2020, Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Publicado el 15 marzo del 2020, Decreto Supremo N°080-2020-PCM, Publicado el 02 Mayo del 2020, Decreto Supremo N°094-2020 - PCM, Publicado el 23 mayo del 2020, el Informe N° 085-2020-GPP-MPLP/TM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 27 de Mayo del 2020; Informe N° 051-2020-MPLP-GM-GPP-SGDI de la Subgerencia de Desarrollo Institucional de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto y;*

**CONSIDERANDO**:

*Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia según lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305 –Ley de Reforma Constitucional-, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades*

*Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;*

*Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;*

*Que, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, por lo tanto, se tiene la atribución correspondiente para proceder a realizar conformación del Comité mediante la emisión de un decreto de Alcaldía, en los términos propuestos en aplicación de la normativa citada;*

*Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por plazo de 90 días calendario, dictando medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), entre ellos en el artículo 2º, numeral 2.1 que establece en el marco de lo establecido en el artículo 79º de la Ley Nº 26842 –Ley General de Salud-, se disponen las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 referidos en el 2.1.3 Espacios públicos y privados; en tal sentido en el literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal;*

*Que, por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas de restricción y suspensión de actividades y eventos que implique la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el Coronavirus;*

*Que, en ese sentido, en el numeral 2.1 del artículo 2º establece que estas medidas se rigen en el marco de lo establecido en el artículo 79º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, en el cual se disponen las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, en cuanto a los literales a) y b) del sub numeral 2.1.3 (Espacios públicos y privados) se dispone que en el caso de actividades o eventos que impliquen concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos y todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19;*

*Que, el numeral 7.1 del artículo 7º del citado Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio";*

*Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantizando el abastecimiento de alimentos, servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos; así como, la suspensión de acceso al público a los locales y establecimientos con las excepciones señaladas en el artículo 7° numeral 7.1. De igual manera, la reducción del transporte urbano disponiendo que los gobiernos locales normen en el ámbito de sus competencias para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en dicha norma; y en vista a que la Municipalidad Provincial del Callao tiene competencias en los servicios señalados, corresponde normar sobre el particular;*

*Que, asimismo por medio del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo del 2020 en el diario oficial "El Peruano", se dispone en el artículo 11° que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;*

*Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM* ***ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos*** *N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020- PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053- 2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y Nº 083-2020- PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19*

*Que, mediante* ***Decreto Supremo Nº080-2020-PCM****, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuya Fase 1 ha iniciado en el presente mes de mayo y se encuentra en pleno desarrollo;*

*Que, cada una de las fases de la estrategia "Reanudación de Actividades" comprende diversos servicios, que deben ser prestados por personas que, para cumplir dicho propósito, requieren circular por las vías de uso público, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos y ciudadanas circulando por la vía pública, debiéndose evitar que se genere aglomeraciones por este motivo, por lo cual se hace necesario establecer horarios en algunos casos diferenciados de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de cada departamento por lo que los gobiernos locales Realizan acciones de coordinación, seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.*

*Que, el Artículo 4 de la Constitución señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, al niño y al anciano en situación de abandono, mandato que debe tener su correlato en medidas que protejan la salud mental de los niños/as durante el período de aislamiento social obligatorio que han respetado, también de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados sobre la materia ratificados por el Perú, así como que busquen proteger a las personas adultas mayores y a quienes tienen mayor riesgo de verse expuestos a ser contagiados con el COVID-19, mediante la adopción de disposiciones que regulen o restrinjan su movilidad;*

*Que, con fecha 23 de Mayo del 2020 se publica en el Diario Oficial el Peruano el* ***Decreto Supremo N°094-2020*** *que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y que precisa en su* ***Artículo 4*** *sobre la Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria precisa que los* ***Gobiernos locales*** *conforme a sus competencia y en permanente articulación con los Gobiernos Regional y Nacional continuaran promoviendo y/o vigilando las siguientes practicas:*

1. *El distanciamiento social no menor de un (1) metro.*
2. *El lavado frecuente de manos.*
3. *El uso de mascarilla de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.*
4. *La protección a adultos mayores y personas en situación de riesgo.*
5. *La promoción de la salud mental.*
6. *La continuidad del tamizaje de la población.*
7. *La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.*
8. *El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19.*
9. *El uso de datos abiertos y registro de información.*
10. *La lucha contra la desinformación y la corrupción.*

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado ALCALDIA Tingo María

*Que, la precedente norma en su Artículo 7 sobre el Transporte Urbano precisa que los Gobierno Locales Determinan la oferta de dicho servicios mediante Ordenanza Municipal a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

*Que, el Numeral 7.3 del Artículo 7 del Decreto Supremo N°094-2020-PCM precisa que los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, promueven el uso de vehículos no motorizados como una alternativa al sistema de transporte público.*

*Que, Decreto Supremo N°094-2020-PCM Artículo 10.-* ***Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados,*** *Numeral 10.2 precisa que los Gobiernos Locales junto con la autoridad sanitaria, fuerzas armadas y policía nacional del Perú en el ámbito de sus competencias ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.*

*Que, el* ***Numeral 12.3 del Articulo 12 Personas en grupos de riesgo para COVID-19*** *del* ***Decreto de Urgencia N° 094-2020-PCM*** *precisa que los Gobiernos Locales junto a la Autoridad Sanitaria y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, realizarán acciones de fiscalización y supervisión en el ámbito de sus competencias sobre el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, priorizando su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto y en caso deseen voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas y se sujetan a las disposiciones que se han emitido a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo*

*Que, estando a las políticas institucionales de prevención y cuidado de la salubridad de las personas, se considera necesario crear un Comité Especial, que permita ejecutar acciones preventivas y dar respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en la Provincia de Leoncio Prado.*

*Que, mediante el Informe N° 085-2020-GPP-MPLP/TM de fecha 25 de mayo del 2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta para CONFORMACION* ***de un "Comité Especial de Lucha contra el Coronavirus – COVID-19 en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado"*** *e Informe N° 051-2020-MPLP-GM-GPP-SGDI de fecha 25 de mayo del 2020, sobre la propuesta para la CONFORMAR "Comité Especial de Lucha contra el Coronavirus – COVID-19 en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado" que brindara el apoyo legal y técnico en el proceso de adecuar, normar, regular, para la correcta aplicación de las normas vigentes que se emiten en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria.*

*Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.*

**SE DECRETA:**

***ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR** "**Comité Especial de Lucha Contra el Coronavirus Covid 19 en el Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado**" que brindara el apoyo Legal y técnico en el proceso de adecuar, normar, regula, para la Aplicación la correcta aplicación de las normas vigentes que se emiten en el marco de la Declaratoria de estado emergencia sanitaria; el cual queda integrado de acuerdo al siguiente detalle:*

***Presidente**:*
*Gerencia Municipal*

***Miembros:***
*Secretario General*
*Gerente de Asuntos Jurídicos*
*Gerente de administración y finanzas*
*Gerente de planeamiento y presupuesto*
*Gerente de Desarrollo Económico*
*Gerente de Desarrollo Social*
*Gerente de Servicios Públicos*
*Gerente de Desarrollo Social.*
*Gerente de Gestión Ambiental y Defensa Civil*
*Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.*
*Gerente General del Instituto Vial Provincial IVP*
*Jefe del Órgano de Control Institucional (veedor según funciones)*

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado ALCALDIA Tingo María

***Miembros Invitados; para realizar funciones según competencia.***
*Presidente de la comisión de servicios públicos, transporte y seguridad vial (participantes)*
*Presidente de la Comisión De Desarrollo Social Y Programas Especiales*
*Presidente de la Comisión De Planeamiento, Presupuesto Y Rentas.*
*Presidente de la comisión de infraestructura y desarrollo urbano*
*Presidente de la comisión de desarrollo económico*
*Presidente de la comisión de gestión ambiental y defensa Civil*
*Presidente de la comisión de modernización de la gestión administrativa y asuntos jurídicos.*

***ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR** las funciones del Comité conformado en el artículo precedente desarrollaran acciones sobre formulación, revisión aprobación de los proyectos normativos para la adecuación, regulación, restricción, supervisión, vigilancia y fiscalización o dicten otras medidas complementarias en el marco de la competencia señaladas por la Ley 27972 como Gobierno Local y las que demanden las normas publicadas en la declaratoria del estado emergencia sanitaria.*

***ARTÍCULO 3°.- DECLARAR** en **SESIÓN PERMANENTE** al Comité Especial de Lucha Contra el corona virus Covid 19 en el Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado" el mismo que es **CONVOCADO** por su Presidente de acuerdo a la solicitud de los Gerentes de los órganos de líneas y otros de forma electrónica y otro medio según lo demanda las exigencias de las normas publicadas (COVID -19). Por lo que deberán cumplir con los protocolo de seguridad, prevención y control recomendado por las Autoridad Nacional de Salud vigente.*

***ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA** del Comité Especial de Lucha Contra el corona virus Covid -19 en el Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado", inicia sus reuniones de mesa de trabajo el día la emisión del presente decreto, hasta que el Estado dicte el levantamiento del Estado de Emergencia Sanitaria o implementar otros dispositivos normativos que posteriormente este dicte para combatir el coronavirus COVID-19.*

***ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** a los miembros integrantes del referido Comité la presente Resolución de Alcaldía.*

***ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR*** *a la Secretaría General la publicación de la presente Decreto en el Diario Oficial de mayor circulación en la región, y a la subgerencia de Informática y sistemas para su publicación en el Portal Web de la Entidad.*

***ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR*** *el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes.*

*Regístrese, comuníquese y archívese.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Abog. Miguel Angel MEZA VALPARTIDA
ALCALDE